



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

TOCA 279/2023

1

--- **RESOLUCIÓN: 303 (TRESCIENTOS TRES)**

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **V I S T O** para resolver el toca **279/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora ***** en contra de la sentencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente **637/2022**, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva, promovido en contra de ***** y Director del ***** del Estado, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad; y,-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

--- **PRIMERO.** La sentencia impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“--- PRIMERO:- La parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, y los demandados no se opusieron a la acción intentada en su contra, en consecuencia:

--- SEGUNDO. Resulta improcedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), promovido por *** en contra de ***** y del DIRECTOR DEL *****L DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

--- TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”.

--- **SEGUNDO.** Notificada que fue la sentencia anterior a las partes, inconforme la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos por auto de veintiuno (21) de marzo de dos mil

veintitrés (2023). En su oportunidad se remitieron los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante oficio 1802, de cinco (5) de junio del actual, y por acuerdo plenario de diecinueve (19) de junio del año en curso fue turnado a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar para la sustanciación del recurso; radicándose el presente toca mediante proveído de veintitrés (23) siguiente, teniéndose a la apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución impugnada, y continuado el procedimiento, quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

--- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Colegiada Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.** En el particular es necesario citar los siguientes preceptos del Código de Procedimientos Civiles:

“Artículo 927. El que haya sido parte en un juicio y conserve este carácter, puede apelar de las resoluciones por las que se considere agraviado, salvo aquéllas contra las que la ley no da este recurso.”.

“Artículo 911. Hasta antes de dictarse la sentencia, el que interpuso el recurso o su representante con poder bastante, puede desistirse o renunciar a él. Quien se desista será condenado en las costas y en los daños causados por la suspensión del juicio, si la hubiere, salvo convenio en contrario.”.

--- Como consta de autos, el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) se radicó el presente toca en esta Segunda Sala Colegiada con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

TOCA 279/2023

3

motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora ***** , en contra de la sentencia dictada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por en contra de ***** y Director del ***** del Estado.-----

--- También aparece que por escrito electrónico recibido el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el licenciado ***** compareció como autorizado de ***** desistiéndose del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el expediente de origen; ante lo cual esta Alzada el veintiséis (26) de junio del año en curso dictó acuerdo ordenando que previo a tener por desistida a la parte actora de la interposición del recurso de apelación ***** debía comparecer a manifestar si era su deseo desistirse del referido recurso, lo cual fue cumplido el cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en que la citada parte actora compareció ante esa Sala a expresar que sí era su deseo desistirse del recurso que nos ocupa.-----

--- Por consiguiente, en razón de la ratificación que hizo la compareciente ***** ante esta Sala, se tiene en su perjuicio por cierta la intención de la apelante actora de no proseguir con el trámite del recurso de apelación que interpuso; por lo que conforme al artículo 232 del Código Procesal Civil a nadie puede obligarse a proseguir una acción contra su voluntad, excepción hecha por la ley; por tanto, se tiene a la actora ***** por desistida en su perjuicio del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Segundo de

Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Capital, y se declara sin materia el mismo.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 59, 68, 112, 113, 392, 926, 930 y 947 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Se declara sin materia el recurso de apelación interpuesto por la actora ***** , en razón del desistimiento ratificado ante esta Sala.-----

--- **SEGUNDO.** Se declara firme la sentencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Capital, en el expediente **637/2022**.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de la presente resolución; devuélvase el expediente al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto completamente concluido.-----

--- Así lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados **Alejandro Alberto Salinas Martínez, Mauricio Guerra Martínez y Omeheira López Reyna** siendo Presidente el primero y ponente la última nombrada, quienes firman con la Licenciada Sandra Araceli Elías Domínguez Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado Presidente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Lic. Mauricio Guerra Martínez
Magistrado

Lic. Omeheira López Reyna
Magistrada Ponente

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publica en lista de acuerdos. CONSTE.
L'AASM/L'MGM/ L'OLR /L'SAED/L'GDG.

El Licenciado(a) GERMAN DUQUE GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 303(trescientos tres) dictada el (31 DE AGOSTO DE 2023) por esta Sala, constante de 5(cinco) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.